



Resolución del Consejo Nacional de la Magistratura

N° 074- 2016-PCNM

Lima, 06 de octubre de 2016

VISTO:

El expediente de evaluación integral y ratificación de don Oscar Gilberto Vásquez Arana, Vocal de la Corte Superior del Distrito Judicial de Cajamarca; interviniendo como ponente el señor Consejero Hebert Marcelo Cubas, y;

CONSIDERANDO:

Primero.- La Constitución Política del Perú en su artículo 154° inciso 2) dispone que es función del Consejo Nacional de la Magistratura ratificar a los jueces y fiscales de todos los niveles cada siete años, facultad que regula la Ley Orgánica del Consejo Nacional de la Magistratura, Ley N° 26387.

Segundo.- Por Resolución N° 150-2008-PCNM del 20 de octubre de 2008, el evaluado fue ratificado en el cargo de Vocal de la Corte Superior del Distrito Judicial de Cajamarca, en consecuencia ha transcurrido el periodo de siete años a que se refiere el artículo 154° inciso 2) de la Constitución Política del Estado, concordante a los fines del proceso de evaluación y ratificación correspondiente.

Tercero.- Por acuerdo del Pleno del Consejo Nacional de la Magistratura se aprobó la Convocatoria N° 001-2016-CNM, de los procesos individuales de evaluación integral y ratificación, siendo partícipe, entre otros, Oscar Gilberto Vásquez Arana, en su calidad de Vocal de la Corte Superior del Distrito Judicial de Cajamarca, comprendiendo su periodo de evaluación desde el 21 de octubre de 2008 a la fecha de conclusión del presente proceso. Luego de evaluar la conducta e idoneidad del magistrado en base a la documentación presentada, se demostró que el magistrado evaluado reúne las condiciones de conducta e idoneidad exigidas en su función. Así mismo, habiendo cumplido 69 años de edad y en concordancia con el Acuerdo N° 757-2016 se propuso su ratificación, ante lo cual el Pleno decidió ratificarlo en el cargo que ocupa, en mérito a las apreciaciones que se describen en los siguientes considerandos.

Cuarto.- Con relación al rubro conducta, se tiene lo siguiente:

a) Antecedentes disciplinarios: registra las siguientes investigaciones, visitas, quejas y/o denuncias:

- a.1. no registra medidas disciplinarias.
- a.2. registra tres (3) quejas en trámite y once (11) quejas archivadas.
- a.3. registra dos (2) visitas con investigaciones en trámite.
- a.4. no registra procesos disciplinarios.

b) Participación ciudadana: por el mecanismo de participación ciudadana, se constató que el magistrado evaluado registra un (01) cuestionamiento en su actuación como Presidente de la Corte Superior de Justicia de Cajamarca, por haber emitido declaraciones a

N° 074- 2016-PCNM

la prensa escrita y televisiva, al señalar que el Juez del Segundo Juzgado Civil de Cajamarca, emitirá sentencia en un término perentorio, mostrando de esta manera injerencia ante dicho despacho judicial respecto al proceso N° 65-2010, sin embargo en su descargo señala que la queja fue declarada inadmisibles a través de la resolución número uno, del 26 de agosto del 2013 emitida por la Jefatura de la Oficina de Control de la Magistratura, por lo que a criterio del Pleno del CNM, en mérito al principio de presunción de licitud, dicha queja por participación ciudadana no desvirtúa la conducta idónea del magistrado evaluado. Registra diez (10) reconocimientos. No registra quejas ante la Defensoría del Pueblo ni ante el Congreso de la República.

c) Asistencia y puntualidad: no registra tardanzas, tampoco registra inasistencias injustificadas.

d) Información de Colegios y/o Asociaciones de Abogados: el evaluado pertenece al Colegio de Abogados de Cajamarca, registro N° 348, con fecha de incorporación del 01 de enero de 1975, encontrándose hábil a la fecha. Se ha recibido el resultado de los referéndums de los años 2012 y 2014 del Colegio de Abogados de Cajamarca, observándose resultados positivos.

e) Antecedentes sobre su conducta: No registra antecedentes penales ni judiciales. No registra procesos ante el Ministerio Público como denunciante, ni como denunciado.

Respecto a sus procesos judiciales, como demandante registra un (01) proceso fundado y dos (02) en trámite; y como demandado registra diez (10) procesos infundados, uno (01) improcedente, uno (01) en trámite y tres (03) archivados.

g) Información patrimonial: se recibieron las declaraciones juradas de los años 2008 al 2015, en las cuales se ha consignado cuatro (04) bienes inmuebles en Cajamarca y un (01) vehículo. Así mismo registra ahorros bancarios.

Quinto.- Respecto al **rubro idoneidad**, se tiene lo siguiente:

a) Calidad de decisiones: Se recibió la evaluación de dieciséis (16) decisiones, las que obtuvieron la calificación de: 26.47 puntos sobre un total de 30.00 puntos.

De acuerdo a los parámetros de calificación de los precedentes administrativos recaídos en la Resolución N° 089-2014-PCNM, del 27 de marzo del 2014, publicada en el Diario Oficial "El Peruano" el 20 de julio de 2014 y en la Resolución N° 120-2014-PCNM, del 28 de mayo del 2014, publicada en el Diario Oficial "El Peruano" el 26 de junio de 2014, el magistrado ha obtenido una adecuada calidad de decisión.

b) Calidad en gestión de procesos: se han admitido once (11) expedientes, de los cuales el puntaje máximo obtenido es 1.67 y el puntaje promedio es 1.60.



Resolución del Consejo Nacional de la Magistratura

N° 074- 2016-PCNM

c) Celeridad y rendimiento: la información remitida por el Poder Judicial no permitió establecer un estándar para la aplicación de los parámetros de evaluación y asignar un puntaje; hecho no atribuible al magistrado evaluado.

d) Organización del trabajo: el magistrado en evaluación ha presentado tres (03) informes de organización de trabajo, correspondientes a los años 2009 (en donde obtuvo un puntaje de 1.30), 2013 (donde obtuvo un puntaje de 1.35) y 2015 (donde obtuvo un puntaje de 1.25). Si bien es cierto que en este rubro el magistrado evaluado no ha cumplido con presentar la totalidad de informes correspondientes a todos los años de evaluación, en los años que sí presentó obtuvo una puntuación de buena, conforme al precedente administrativo Ríos Barriga (aprobado por Resolución del Pleno del CNM N° 089-2014-PCNM, de fecha 27 de marzo del 2014); por lo que el Pleno considera que la evaluación integral del magistrado permite establecer como idónea el ejercicio de sus funciones.

e) Publicaciones: no registra publicaciones jurídicas ni de temas afines.

f) Desarrollo profesional: el magistrado evaluado declaró en su Formato de Información Curricular ser egresado de la Maestría en Derecho Penal y Criminología de la Universidad Nacional de Cajamarca, obteniendo el grado de Magíster el 05 de agosto del presente año. Asimismo, registra en total trece (13) diplomados. Según la información remitida por la Academia de la Magistratura, ha llevado nueve (09) cursos en dicha institución entre ellos talleres, diplomaturas, programas y sesiones. Por lo antes mencionado ha obtenido en este rubro cinco (05) puntos.

Sexto.- De lo actuado en el proceso de evaluación integral y ratificación ha quedado establecido que don Oscar Gilberto Vásquez Arana, respecto a la evaluación de los rubros conducta e idoneidad, ha cumplido satisfactoriamente con el perfil del cargo que ocupa, lo que se verificó en la documentación obrante en autos. Asimismo, se ha tenido en cuenta el examen psicométrico (psiquiátrico y psicológico) practicado al magistrado.

Sétimo.- Teniendo en consideración lo antes señalado, se ha determinado la convicción por unanimidad del Pleno del Consejo Nacional de la Magistratura, en el sentido de renovar la confianza al magistrado evaluado.

En consecuencia, el Consejo Nacional de la Magistratura, en cumplimiento de sus funciones constitucionales, de conformidad con el inciso 2 del artículo 154° de la Constitución Política del Perú, artículo 21 inciso b) de la Ley N° 26397, Ley Orgánica del Consejo Nacional de la Magistratura y artículo 57° del Reglamento de Evaluación Integral y Ratificación de Jueces del Poder Judicial y Fiscales del Ministerio Público, aprobado por Resolución N° 221-2016-CNM, de fecha 07 de junio de 2016; y estando el acuerdo por unanimidad adoptado por el Pleno en sesión del 06 de octubre de 2016;

N° 074- 2016-PCNM

SE RESUELVE:

Artículo único.- Ratificar a don Oscar Gilberto Vásquez Arana en el cargo de Vocal (hoy Juez Superior) de la Corte Superior del Distrito Judicial de Cajamarca.

Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.



GUIDO AGUILA GRADOS



ORLANDO VELASQUEZ BENITES



IVAN NOGUERA RAMOS



JULIO ATILIO GUTIERREZ REBE



HEBERT MARCELO CUBAS



BALTAZAR MORALES PARRAGUEZ



ELSA MARITZA ARAGON HERMOZA DE CORTIJO